



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Tramite	Verbal- Pertenencia
Radicado	05001-40-03-010- 2018-01067 -00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Se incorpora al plenario la solicitud que antecede por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Al respecto considera el Juzgado que es improcedente acceder a asignarle cita al apoderado para que revise el expediente judicial en la sede del Despacho, ya que su revisión puede efectuarse a través de los canales digitales. En tal sentido, deberá la Secretaría del Juzgado remitir el expediente digital al correo del togado para su revisión, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, se tiene que mediante Auto del diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018) se admitió la demanda de referencia, sin que a la fecha se haya realizado la notificación personal del demandado Mario Posada, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte accionante el veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021) a fin de que en un término de treinta (30) días se perfeccionara la notificación ordenada.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** incoado por **Bairon Aníbal Ruiz Acevedo** en contra de **Rosa Elena Posada de Arango y Mario Posada**.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de la medida decretada en el presente proceso consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-389322 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte. Por intermedio de la Secretaría expídase el respectivo oficio.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original.

SEXO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8b5ee32b24eed6dc6056d363f44a4d6ee22206899826f7ffca7b4b52a4a886**
Documento generado en 15/09/2021 03:17:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**